

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 13 días del mes de julio de 2011, reunido el Grupo N° 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. María Noel Llugain y Mariam Arakelian y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernández y el Sr. Gustavo González; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. Juan Llopart, Carlos Bastón y José Fazio, **QUIENES MANIFIESTAN QUE:** -----

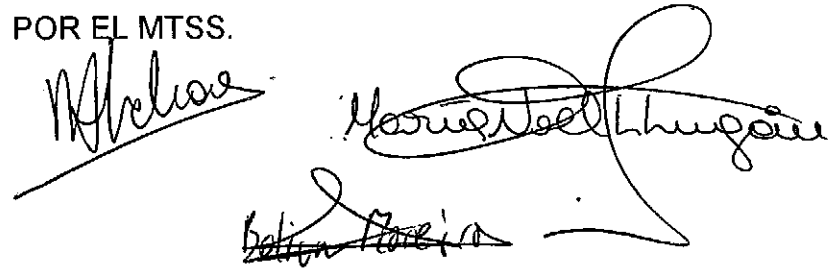
PRIMERO: Recepcionan el Acta de Consejo de Salarios que recoge la votación por unanimidad alcanzado en el Sub-Grupo N° 12, **Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"**.-----

SEGUNDO: Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la ley N° 10.449.-----

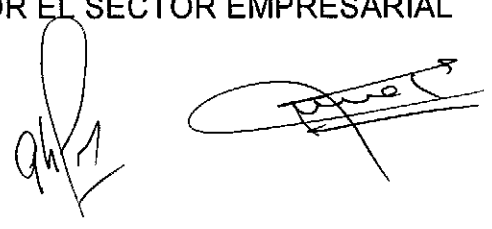
TERCERO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo, así como su registro y publicación.-----

CUARTO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

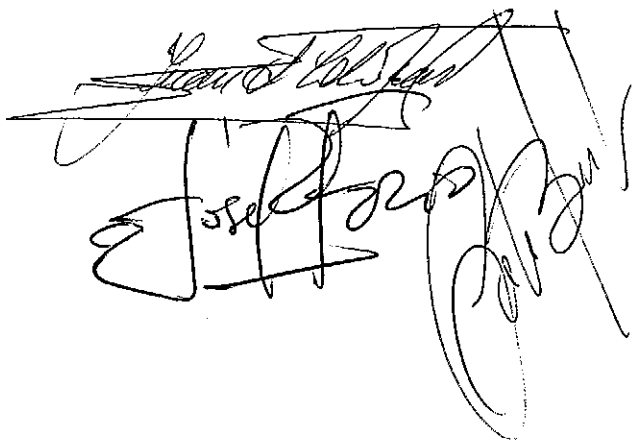
POR EL MTSS.

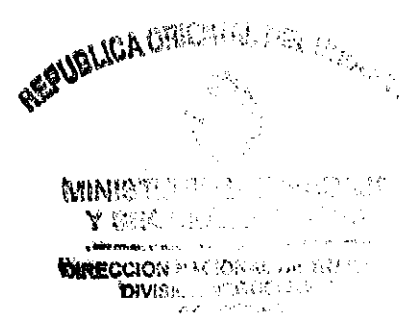


POR EL SECTOR EMPRESARIAL



POR EL SECTOR TRABAJADOR





ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 12 días del mes de julio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 12 "Aereo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", **Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"**, integrado por: **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel LLugain y Mariam Arakelian, y el Lic. Bolivar Moreira; **DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES:** Los Sres. José Luis Cozza y José Luis Buzzalino. **Y DELEGADOS REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS:** El Dr. Ricardo Mezzera y el Sr. Tomás Thisted.-----

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO: En el día de hoy el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las propuestas salariales presentadas por las partes profesionales y el Poder Ejecutivo.-----

SEGUNDO: El día 6 de julio pasado, el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:-----

Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013.-----

Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional y abarcará a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 12 "Aereo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 326/08.-----

Ajustes salariales: -----

Se realizarán ajustes salariales de acuerdo a las siguiente franjas:-----

FRANJA "A": Para los salarios mínimos hasta un 30 % por encima del mínimo.-----

FRANJA "B": Para los salarios superiores en un 30 % a los salarios mínimos.-----

I) Ajuste salarial del 1° de enero de 2011. -----

FRANJA "A": Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento salarial del **8.49 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) 1.84 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 3.93 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 – 30.06.11, de acuerdo al rango meta del B.C.U.-----

C) 2.5 % por concepto de crecimiento.-----

FRANJA "B": Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2011, un incremento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

salarial del **7.95 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) 1.84 % por concepto de correctivo del Acuerdo anterior. -----

B) 3.93 % por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.11 – 30.06.11, de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

C) 2 % por concepto de crecimiento. -----

II) Ajuste salarial del 1º de julio de 2011. -----

FRANJA "A": Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.11 - 31.12.11 de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

B) 2% por concepto de crecimiento. -----

FRANJA "B": Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.11 - 31.12.11 de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

B) 1.5 % por concepto de crecimiento. -----

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2012. -----

FRANJA "A": Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.11 al 31.12.11. -----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 – 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

C) 2.5 % por concepto de crecimiento. -----

FRANJA "B": Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2011, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.11 al 31.12.11. -----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.12 – 30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

30.06.12, resultante del centro de la banda del B.C.U. -----

C) 2 % por concepto de crecimiento.-----

IV) Ajuste salarial del 1º de julio de 2012.-----

FRANJA "A": Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.12 - 31.12.12 de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

B) 2% por concepto de crecimiento.-----

FRANJA "B": Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período 01.07.12 - 31.12.12 de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

B) 1.5 % por concepto de crecimiento.-----

V) Ajuste salarial del 1º de enero de 2013. -----

FRANJA "A": Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.-----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13, de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

C) 2.5 % por concepto de crecimiento.-----

FRANJA "B": Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2013, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2012, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

A) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por el período 01.01.12 al 31.12.12.-----

B) Un porcentaje por concepto de inflación esperada, para el período 01.01.13 - 30.06.13, de acuerdo al rango meta del B.C.U. -----

C) 1 % por concepto de crecimiento.-----

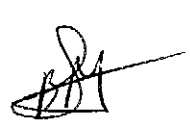
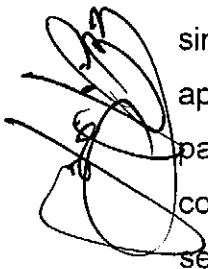
Correctivo. Las eventuales diferencias entre la inflación esperada y la efectivamente registrada en el período 01.01.13 al 30.06.13 se corregirán el 1º de julio de 2013 con independencia del resultado de la nueva convocatoria de Consejo de Salarios.-----

vigentes al 1º de enero de 2011 por categoría, que se agregan por tabla adjunta, la cual se considera parte integrante de la presente. -----

Categorías. Se establecen los salarios mínimos para las categorías "Asistente Jefe de Base" y "Jefe de Base".-----

Cláusula de salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribe el presente acuerdo, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salario correspondiente para ello.-----

Actividad y Licencia Sindical. La licencia sindical del sector se regirá por los siguientes términos: **a)** La utilización de horas de licencia sindical (Art. 4 Ley 17.940) será autorizada en todos los casos por la Mesa Representativa de los Trabajadores y se comunicará a la empresa o las empresas del sector con una antelación de 24 hs., por los medios acordados, salvo que medien razones de urgencia. **b)** Las partes convienen que las reuniones de carácter sindical se realizarán fuera de los locales de las empresas, salvo autorización de las mismas. **c)** La utilización de las horas de licencia sindical deberá tener en cuenta las situaciones de necesidad operativa o urgencia de las empresas, de manera de no entorpecer las operaciones o procedimientos de éstas que no puedan ser postergados sin afectación de los servicios. **d)** El tiempo de licencia sindical, a excepción del destinado a la participación en el Consejo Salarial respectivo, no superarán las 16 horas (Diez y Seis) Mensuales, no acumulables, por empresa. **e)** Se facilitará la colocación y utilización de una cartelera gremial, tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para los empleados, a la luz de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 17.940. **f)** Autorizar el descuento de la cuota sindical del sueldo a aquellos trabajadores que manifiesten su voluntad de realizar el aporte, vertiendo mensualmente al gremio o a la persona que los trabajadores designen para ello en cada Empresa. **g)** Los medios de comunicación entre las partes serán: 1) el correo electrónico, 2) la comunicación escrita o vía fax, 3) notificación notarial u otras que se pudieren acordar. **h)** Las horas dedicadas a la actividad sindical serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos.-----



Categorías	Sueldos mínimos 1° de enero de 2011
Jefe de Base	78185
Asistente Jefe de Base	66622
Supervisor Ventas/ Pasaje/ Contaduría/ Caja/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Relaciones Públicas	60566
Mecánica I	60566
Mecánica II	49655
Operativo I	55264
Operativo II	49655
Auxiliar Mayor Tesorero Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Rel. Públicas	55264
Auxiliar I Ventas/ Pasaje / Contaduría / Caja/ Ej. Cuentas/ Reservas/ Despacho/ Cargas/ Tráfico/ Rel. Públicas	49655
Auxiliar II	28067
Auxiliar III	24406
Auxiliar IV	20744
Secretaria / o – Recepcionista - Telefonista	24406
Chofer	20744
Cadete	11531

TERCERO: El mismo día 6 de julio las delegaciones empresarial y sindical presentaron sus últimas mejores propuestas en documentos adjuntos que formaron parte del acta de dicha fecha. -----

CUARTO: Presentada la propuesta del Poder Ejecutivo, es votada afirmativamente por el Poder Ejecutivo, la delegación de los trabajadores y la delegación empresarial. -----

QUINTO: En definitiva resulta aprobada por unanimidad la propuesta del Poder Ejecutivo. -----

SÉXTO: La delegación de los trabajadores solicita adjuntar a la presente acta, documento conteniendo sus manifestaciones en relación a la propuesta del Poder Ejecutivo. -----

SÉPTIMO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN

[Handwritten signatures and initials]

7

Montevideo, 12 de Julio de 2011

Sres. Delegados Representantes del Poder Ejecutivo del Grupo N° 13 de los Consejos de Salarios

PRESENTE

Los delegados de los trabajadores del Grupo N° 13 "Transporte y almacenamiento" Subgrupo N° 12 "Transporte aéreo de personas y carga regular o no, actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras", nos dirigimos a Uds. a los efectos de formular los siguientes comentarios sobre los recientes resultados de los laudos de los Consejos de Salarios del sector y solicitamos que los mismos sean adjuntados al Acta.

El primer comentario que nos surge y el cual lo venimos manifestando desde la propia reinstalación de los Consejos de Salarios en 2005, que como trabajadores consideramos altamente positivo la convocatoria de los mismos.

Expresado esto, manifestamos lo siguiente:

En la Tripartita convocada el pasado 06 de Julio de 2011, en la cual se presentaron las últimas mejores propuestas salariales a ser consideradas por las partes, fijándose prórroga final para la votación para el 12 de Julio de 2011 a las 9:00 Hs., ello debido a que no fue posible alcanzar un acuerdo, nuestro punto de vista al respecto de lo sucedido lo hemos manifestado en la propia propuesta, a la cual nos remitimos. A la luz de los hechos entendemos que tanto la propuesta de los Trabajadores como la de la Cámara Aeronáutica al no contar con mayoría las mismas no serían aprobadas. Por tanto ante esta situación los trabajadores votamos acompañando la propuesta del Poder Ejecutivo. No obstante ello debemos realizar algunas objeciones a la misma de acuerdo a lo siguiente:

1.- Necesidad de laudar los salarios mínimos de las categorías de "Jefes" y "Asistentes"

Si bien se ha producido un leve avance en el tema, puesto que se ha laudado Jefe de Base y Asistente Jefe de Base, seguimos sin **comprender** y a esta altura nos resulta **incomprensible** la posición del Poder Ejecutivo al respecto, visto que no se han laudado el resto de Jefes y Asistentes presentados, los cuales los venimos planteando y reclamando desde el 2005. En tal sentido, el sistema de Consejos de Salarios instaurado por la Ley N° 10.449 mandata que se establezcan las categorías laborales de los diferentes sectores de actividades y sus respectivos salarios mínimos, sin establecer ninguna excepción o limitación.

8

Históricamente, desde 1959 a 1968 y desde 1985 hasta que se dejaron de convocar, los Consejos de Salarios siempre se laudaron las categorías de "Jefes" y "Asistentes". Estas categorías no se están creando, ellas ya existían. Más aún, tradicionalmente las partes nos hemos puesto de acuerdo en que la única categoría de no laudar es la de "Gerente", por sus especiales características.

No alcanza con que una de las partes esté de acuerdo o no en dar nomenclatura a una categoría si ella existe, porque sino que sentido tendría la propia Ley, es más con este criterio si aparecieran nuevas categorías en nuestra actividad se podrían o no laudar, alcanzaría con que la Cámara se opusiera para que ello ocurra.

En consecuencia, y a fin de subsanar esta seria omisión, proponemos que esta situación sea analizada internamente por los profesionales que corresponda del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a 60 días, en caso de que se nos de la razón como entendemos debiera ser, puesto que la Ley es muy clara al respecto, dicha resolución será agregada al presente como un anexo, en caso de que por el contrario, la respuesta fuere negativa, solicitamos se nos de los argumentos sólidos de dicha decisión.

2.- Cuestionamiento al sueldo mínimo fijado para la categoría "Jefe de Base" y "Asistente de Base"

No entendemos porqué el importe fijado por el Poder Ejecutivo a dichas categorías lo han establecido bastante por debajo de la realidad de nuestra actividad, podríamos entenderlo si hubiera ocurrido al revés, porque así lo establece la propia Ley de Consejos de Salarios, si el valor hubiera sido observado por ser demasiado bajo.

En consecuencia, este punto al igual que el anterior corresponderá adecuarlo a la realidad imperante de nuestro sector de acuerdo con nuestra propuesta formulada oportunamente, máxime que los mismos fueron establecidos y así lo manifestamos en nuestros escritos, **por debajo** del promedio de la realidad salarial de nuestra actividad, y por otro lado la Cámara en el transcurso de las diferentes Tripartitas no cuestionó los importes presentados en nuestra propuesta sino que simplemente se limitó a manifestar que no estaban de acuerdo en laudar Jefes y Asistentes de Jefes, por lo que el Poder Ejecutivo no tuvo elementos para contrarrestar los valores propuestos por los trabajadores y por tanto creemos que los mismos no se pueden fijar de forma arbitraria.

3.- Comentario sobre la descripción de categorías.

Se ha reiterado en más de una oportunidad por parte del delegado de la Cámara ante la Mesa de los Consejos de Salarios, como asimismo en escritos presentados por recursos interpuestos por los abogados de diferentes Empresas del

Sector, manifestando que no existe en esta actividad una descripción de tareas que justifique la existencia de tales o cuales categorías, en suma manifiestan que no existe acuerdo entre que es un "Auxiliar" y que es un "Operativo" o un "Supervisor" por ejemplo y dicha situación la perciben como una dificultad.

Ante esto nosotros manifestamos que no tenemos inconveniente alguno en dar descripción a las categorías, si ello no se ha realizado es porque las partes desde siempre han y hemos entendido, partiendo de la base en lo que se da en llamar de "buena fe" que esto es lo mejor para las partes, difícilmente el Gerente de cualquiera de las Empresas del ramo, máxima autoridad, ignore que funciones cumple uno u otro.

Como reflexión final al tema, las partes debiéramos hacer hincapié en el Artículo 5º de la Ley de Negociación Colectiva.

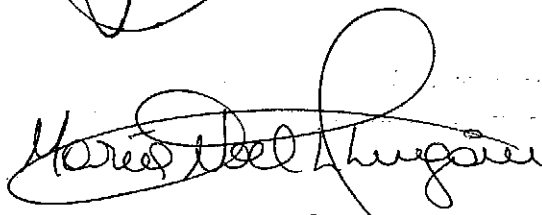
Con copia a los siguientes destinatarios:


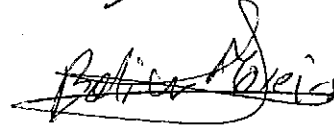
Presidente de Mesa Grupo 13 - Dr. Hugo Barretto
Director de Trabajo - Sr. Luis Romero
Sub-Secretario de Trabajo - Lic. Nelson Loustaunau
Ministro de Trabajo - Sr. Eduardo Brenta

Sin otro particular, les saludamos muy atentamente.


José Luis Cozza


José Luis Buzzalino


María del Huguier
MTSS


Alicia
NTSS

Patricia
NTSS



DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 22 de julio de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

p/h Pablo Gutiérrez
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **26 JUL 2011**

Reg. con el N° **273, 2011**

Folio, **01** al **10**

Grupo **13**

Sub-Grupo **12**

**LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado**

~~.....~~
Por Div. Doc. y Registro

~~.....~~
Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro